

El Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, actuando dentro de la convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León y su modificación, a que se refiere el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias vigente en el Estado, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los participantes que cumplieron con los requisitos señalados en la base décima, segunda etapa, de la convocatoria y su modificación; y por ende deberá expedírseles la constancia de certificación de Facilitador establecida en el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.- Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador establecida en el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.** En ejercicio de sus funciones, el comité de Certificación de este Instituto, expidió la convocatoria referida, la cual fue publicada el 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Asimismo, el 2 dos de septiembre del año antes mencionado, el referido Comité expidió la modificación de dicha convocatoria, lo anterior a virtud de las acciones preventivas decretadas ante la contingencia de emergencia mundial del coronavirus COVID-19, la cual fue publicada en el Boletín Judicial, en esa misma fecha.

**Segundo.- Examen teórico.-** Los días 21 veintiuno y 28 veintiocho de octubre, así como el 4 cuatro de noviembre del año próximo pasado, se aplicó respectivamente a los participantes la primera, segunda y tercera oportunidad del examen teórico, por medio de las plataformas virtuales correspondientes, cuyos resultados fueron publicados oportunamente en el Boletín Judicial, tal y como se estableció en la base décima segunda de la convocatoria y modificación de referencia.

**Tercero.- Examen práctico.-** El 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió la lista de los participantes que acreditaron la primera etapa, referente al examen teórico, y por ende podrían participar en la segunda etapa, denominada caso práctico, que establece la base décima, de dicha convocatoria.

Así también, el 5 cinco de marzo del año en curso, se emitió la lista de los participantes que acreditaron la segunda oportunidad de la segunda etapa, referente al examen práctico y además se estableció que a partir del 10 diez del mes y año antes citado, se empezaría aplicar la tercera oportunidad a los participantes que no lo acreditaron.

En consecuencia, ha llegado el momento de determinar qué participantes acreditaron la tercera oportunidad de la segunda etapa, referente al examen práctico que establece la convocatoria, al tenor de las siguientes:

## II. Consideraciones y Fundamentos

### 1.- Competencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 11, fracción II de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; 3 y 4, fracción VI del Reglamento de la Ley antes citada, en relación con lo previsto en la convocatoria y la modificación que nos ocupa, el Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es la autoridad competente para determinar que interesados cumplieron con los requisitos correspondientes, para ser considerados dentro de este procedimiento.

### 2.- Requisitos para acreditar el examen práctico

De conformidad con la base décima, segunda etapa, y base décima primera de la convocatoria y su modificación, se estableció que pasarán a la segunda etapa, los participantes que hubiesen obtenido una calificación aprobatoria, la cual consistía en la obtención de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien.

En tal virtud, al llevar a cabo la revisión de la tercera oportunidad de los exámenes prácticos, se advirtió lo siguiente:

#### 2.1. Claves de identificación que cumplieron con el requisito.

Con fundamento en la base décima, segunda etapa, y base décima primera de la Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador y su modificación, se estima que los participantes identificados con las siguientes claves de identificación cumplieron con el requisito para acreditar la tercera oportunidad del examen práctico:

2	87	171	234
13	92	181	243
18	100	186	249
22	111	193	
36	114	199	
55	122	204	
75	123	211	
77	128	224	
79	133	225	
80	150	228	

## 2.2. Claves que no cumplieron con el requisito.

Con fundamento en la base décima, segunda etapa, y base décima primera de la Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador y su modificación, se estima que los participantes identificados con las siguientes claves de identificación no cumplieron con el requisito para acreditar la tercera oportunidad del examen práctico:

1	59	119	187	235
4	61	121	189	245
5	62	125	194	246
6	70	130	196	247
7	72	132	197	248
8	74	134	198	251
9	81	137	202	252
10	82	139	203	253
11	83	140	206	256
21	85	141	207	257
25	86	146	209	259
27	91	149	210	262
30	97	153	214	263
34	102	156	215	265
41	105	161	217	269
45	106	169	218	273
46	108	173	221	
49	112	177	223	
51	116	182	229	
57	117	185	233	

## III. DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo a lo establecido en la base décima, primera y segunda etapa y base décima primera, de la Convocatoria Pública para la obtención de la Certificación de Facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León y su modificación, este instituto resuelve:

**Primero:** Se declara que los participantes que acreditaron la tercera oportunidad de la segunda etapa que establece la base décima de dicha convocatoria y su modificación, son los siguientes:

2	87	171	234
13	92	181	243
18	100	186	249

22	111	193
36	114	199
55	122	204
75	123	211
77	128	224
79	133	225
80	150	228

**Segundo: Expedición de certificación.-** Atendiendo a lo establecido en la base décima cuarta de la convocatoria en que se actúa, y dentro del término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día en que se publique la presente resolución, expídaseles la constancia de certificación, la cual tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, y 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, en relación con los numerales 4, fracción VI, 8, fracción XII, y 50 del Reglamento de la Ley antes citada. En la inteligencia de que las certificaciones autorizadas deberán renovarse con 60 sesenta días de anticipación al de su vencimiento.

**Tercero:** Se declara que los participantes que no acreditaron la tercera oportunidad del examen práctico, son los siguientes:

1	59	119	187	235
4	61	121	189	245
5	62	125	194	246
6	70	130	196	247
7	72	132	197	248
8	74	134	198	251
9	81	137	202	252
10	82	139	203	253
11	83	140	206	256
21	85	141	207	257
25	86	146	209	259
27	91	149	210	262
30	97	153	214	263
34	102	156	215	265
41	105	161	217	269
45	106	169	218	273
46	108	173	221	
49	112	177	223	
51	116	182	229	
57	117	185	233	



**Cuarta:** Para conocimiento de los participantes, publíquese con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>.

Monterrey, Nuevo León a 16 dieciséis de abril de 2021.

**MTRA. MARTHA LAURA GARZA ESTRADA.**

Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para  
la Solución de Conflictos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.